

Señores.

JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

admin02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 17-001-33-33-002-2019-00225-00
DEMANDANTES: HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS
LLAMADOS EN GTÍA.: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito procedo a **REASUMIR** el poder a mi conferido en el proceso de la referencia, y a **DESCORRER**, dentro del término dispuesto para ello, **EL TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.**

I. OPOSICIÓN A LA PRUEBA PERICIAL PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA.

El 20 de marzo de 2025 tuvo lugar la audiencia inicial dentro del presente proceso, en la cual el Despacho otorgó a las partes un plazo de tres días para que se pronunciaran sobre la prueba pericial de evaluación psicológica aportada por la parte demandante. En particular, dicho dictamen tiene como propósito demostrar una presunta afectación psicológica en el menor Jorge Eliecer López y a la señora Beatriz Elena Avendaño. Sin embargo, me es dable precisar que este informe no puede ser considerado como prueba válida dentro del proceso, puesto que no cumple con los requisitos exigidos por la ley.

La normativa procesal establece parámetros claros sobre la admisibilidad y valoración de las pruebas periciales, con el fin de garantizar que los informes presentados sean elaborados por expertos idóneos y con metodologías confiables. Para ello, el artículo 226 del Código General del Proceso establece los elementos mínimos que debe contener un dictamen pericial para que pueda ser valorado por el juez. Entre ellos, se encuentran:

1. Identificación del perito y de su equipo de trabajo, lo que permite verificar quiénes

participaron en la elaboración del dictamen y su grado de responsabilidad en el mismo.

2. Datos de contacto del perito, tales como dirección y número telefónico, que faciliten su ubicación en caso de ser necesario.
3. Acreditación de la formación y experiencia del perito, mediante la presentación de títulos académicos y certificaciones que respalden su idoneidad en la materia objeto de estudio.
4. Listado de publicaciones realizadas por el perito en el área de conocimiento pertinente, en caso de que existan, lo que permite evaluar su trayectoria y experticia.
5. Registro de casos previos en los que el perito haya intervenido en los últimos cuatro años, indicando los juzgados ante los cuales ha rendido informes, las partes involucradas y la materia objeto del peritaje.
6. Declaración sobre posibles conflictos de interés, en especial si el perito ha sido contratado en procesos anteriores por la misma parte o su abogado, lo que podría comprometer su imparcialidad.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Relación de los documentos y fuentes utilizadas en la elaboración del dictamen, con el fin de verificar la solidez de la prueba y la fiabilidad de los datos en los que se sustenta.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

II. DEFICIENCIAS DEL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO

Al examinar la documentación aportada por la parte demandante, se advierte que el informe pericial suscrito por la Dra. Mónica Valencia Hoyos no cumple con los requisitos mencionados. En particular, se identifican las siguientes deficiencias:

- Ausencia de acreditación de la idoneidad del perito: No se anexaron los títulos académicos ni las certificaciones que demuestren su formación y experiencia en la materia. Esto impide verificar si la Dra. Valencia Hoyos cuenta con las competencias necesarias para emitir una

evaluación psicológica con validez dentro de un proceso judicial.

- Falta de documentación de respaldo: No se incluyeron los documentos y fuentes utilizadas para la elaboración del dictamen, lo que genera dudas sobre la metodología aplicada y la fiabilidad de las conclusiones expuestas.
- Desconocimiento de los principios de imparcialidad: No se aporta información que permita descartar posibles conflictos de interés, tales como si la perito ha sido contratada previamente por la misma parte o su apoderado. Esta omisión afecta la objetividad del informe y su valor probatorio.

Debido a estas falencias, el dictamen pericial presentado por la parte actora no puede ser admitido ni valorado como prueba dentro del proceso, ya que no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normativa procesal además de carecer de sustento técnico. En este sentido, su Señoría debe declarar su inadmisibilidad.

Ahora bien, en el remoto escenario de que su Señoría considere que los argumentos expuestos no son suficientes y decida admitir la prueba pericial, se solicita de manera subsidiaria que se ordene la contradicción del dictamen presentado. Para ello, es necesario que se cite a la Dra. Mónica Valencia Hoyos a una audiencia, en la cual deberá responder preguntas que permitan esclarecer aspectos esenciales del informe, tales como:

1. Su formación y experiencia en la materia, aportando los documentos que la acrediten como profesional idónea en el ámbito de la psicología forense.
2. La metodología empleada en la evaluación del menor, detallando los instrumentos utilizados, los criterios de análisis aplicados y la base científica de sus conclusiones.
3. La imparcialidad de su dictamen, indicando si ha intervenido previamente en otros procesos a favor de la misma parte o su apoderado y si existen posibles conflictos de interés.
4. Las fuentes de información utilizadas para elaborar el informe, así como cualquier documento o referencia bibliográfica que haya sido considerada en su análisis.
5. Las demás preguntas que sean formuladas por el suscrito apoderado en el desarrollo del interrogatorio de contradicción de dictamen pericial en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

En vista de lo expuesto, **se solicita a su Señoría que declare la inadmisibilidad del dictamen pericial presentado por la parte actora**, debido a que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso y carecer de sustento técnico

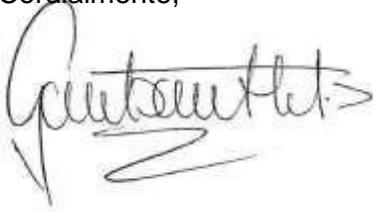
Subsidiariamente, en caso de que el Despacho determine que el informe puede ser valorado

dentro del proceso, se requiere que se ordene la comparecencia de la Dra. Mónica Valencia Hoyos en audiencia, con el fin de que se le formulen preguntas sobre su idoneidad, imparcialidad y metodología, y se realicen las aclaraciones y complementaciones necesarias conforme al artículo 228 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO V. NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la Ciudad de Cali (V), correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.